

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 319

Año 1760.

No. de hojas útiles 28.

Aptos seguidos por Fr. Francisco de San Miguel
contra doña Rosa de Urriola, sobre la redhibitoria
de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 73

DOC 913

f 30 (et caratula)

Autos que sioues

Fr^{co} Fran. e San Mio.^l

contra
Da Rosa e Vixiola

Sre
La revisioxia en
exclavo

C-1760

S^r Juez

Dⁿ Manuel Paredes

Exp^o

Josef. e Louexo

Año

1760 08

S

869



Un quartillo.

LO QUARTO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO.
CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciu. de la Vera Cruz en dieciséis de Mayo de mill
Setecientos y sesenta y cuatro años ante el Sr. Don Manuel

BEVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760
de Barredes, y de don Juan de los Rios, y de don Juan de los Rios,
Ordinario de esta dha. Ciu. y de su Jurisdiccion, y de don Juan de los Rios,
represento esta petición.

Yo Juan de los Rios del orden del Excmo. Consejo de Indias,
de don Juan de los Rios del orden del Excmo. Consejo de Indias,
don Juan de los Rios del orden del Excmo. Consejo de Indias,
enrro parecio ante V. S., y pongo de demanda a don Juan de los Rios
to mueris y con las otras acciones q' el dño me concede a don
Dona de Viruela muger le ultima de Antonio de la pila
para que anulando se el contrato de venta que me hizo de un
esclavo, nombrado Roque, boial por ese ante don Jph de Aguero
en diez y seis de Abril de este año, cuya Boleta presento en de
trida forma en quatrocientos p, con mas la Excaptura, y Alca
bala que yo pague, y asuma el esclavo y me vuelva las dhas can
tidades con mas las costas de esta causa. Lo qual parece confor
me a dño.

En que toda vez que en el contrato de compra y venta de al
guna especie interviene dolo del vendedor, queda causa a
del contrato; este es nulo por dño, y viéndose cierto q' de parte de
Dona de Viruela me oculto el vicio del esclavo que es fatuo, gago, y tie
ne contraida una extraordinaria debilidad mas q' la q' le
corresponde a su estatura como se probaxa, y q' habiendolo em
brado a vender fuera de esta Ciu. con su marido, lo volvio este
alcabo sea al punto tiempo sin haver hallado Comprador, e B

Presentada la constante el dolo con q la dha... scedis occultando me
y tra la los vicios en la salud del esclavo y en su entendim que se le ha
bo a D. Rosa Rionondo despues, y que se debe anular el Contrato, y ca
Vriola.

3
N

sumido D. Rosa el esclavo q le volvi y lo recibe en su poder
y que se debe restituir los dichos quatorientos p, y sea con
nada en las costas de esta causa; en cuius terminos, ha ven
el pedido y protesta combeniente =

A. D. S. pido y suplico que hauiendo por presentada la dha Bole
se sea de declarar y mandar con el dicho pedido por sea de
Justicia que pido, juro lo necesario y para ello use

J. Fran. D. n. Inguen

Vista f. su ss. Disp q ha sido, y hubo por pre
sentada la Volota, y mandõ dar traslado a D.
Rosa de Vriola; y asilo proveyo, y firmo con pare
cer del D. D. Alberto Capetillo Presor de esta ciudad

El Marq. de Salinas

Antonio
Cosme de Arzobispo
Diego de Salinas

202
201

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Mayo de
Sete. y Sesenta y Dos el C. no tip. que, e hiciera saber
el Decretto beavida como en el se con tiene a D.
Rosa de Vriola en supositoria e que doi fee =

Juan de los Rios Davalos
C. no de Salinas

Antoni, genmi de lo. En 16 de Abril de 1760. La s. a. D. Rosa de
Vixiola, Muga de D. Antonio de Espita, dio en Venta Real al M. R. P.
fray Juan. de S. Miguel el Ovedon de S. Jeronimo, e el Negro, nombra
do que contenido en la Noleta de Labueta, sin as ayuxar lo de Vicio
e contado, y p. tener e iencia al dho su marido, la dha D. Rosa
se obligo al saneamiento de lo que resultare, D. Fran. Berro
por un pape firmado a su nombre q queda escrito en mi Registro
sej. mas la y am. consta, y parece al, a que me remito
prevenio q el R. P. Comprador pago los dho i. e. s. de Alcabalas

Bando of

Joseph de Muga

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

Manu de los Reyes del pora en mayo de Mayo de Mil setecientos y cinquenta y cinco
de fonsa D. Ant. de D. Maria.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

D. Ma. Rosa Viriola muger legitima de D. Ant. Esp. la en los autos q. intenta seguir el P. N. Juan. el V. P. Mig. del Orden de unonimo sobre la subvitoria de un esclavo digo que se me dio traslado de la demanda a la q. estoi prompyta a responder, de modo q. pueda antes de un mes fenecerse: pero es necesario q. V. me alivie de un apremio en q. pone el dho. por q. desde el dia q. se displicenti con el Neg. lo volvio a mi casa de su propia autoridad aung. se lo mande lo volvio a su casa. Un N. quite total no p. p. q. ni tiene parientes ni mas concim. q. mi casa donde se esta de me vuelve a ella: aung. lo arrojó no vale de la puerta de la calle: Ugan las horas de comer y de dormir, y es menester a fin de de charidad recogerlo p. q. coma y duerma. Asi me hace un apremio por mano de la compacion natural p. q. yo le me ga el esclavo sin desquiti: por q. a pariente cu me oblige a q. entre a comer, no me da licencia p. q. yo me viva de criado ageno.

Notif. que se
 que lo deyo daa que el Def. accola en Negro con
 hasta tanto se mande de este gravamen como q' el Def.
 desuelde la cau. es suyo mientras no emonuncia senten-
 cia contraria o tanto
 sa, y esta pante
 responde el Negro in solvendo a demitir en
 recha m^{te}
 tras por la sentencia no se me condena
 q' no protesto responderle a la demanda
 dentro del dia pidiendo prueba con xerencia
 de toda la substanciacion pido el Def.

El Def. Juan Manó que se notifique al Def. Fr. Fran-
 cisco de los Rios que se le ha al esclavo que se expresa ha
 tanto que se le pida la causa y esta parte responde
 que si asi lo proveyo y firmo con paxerex cell. Don
 Aluerto Cepillo Asvor acosta Qui

El Marq. de Salinas

Joseph de la Cruz
 no se
 de la Cruz

En la ciudad de Lima en el Peru en Dia de Mayo de mill. setecientos
 ta y no se notifique el Def. Juan de la Cruz de la Cruz y como en
 el Def. conuine al Def. Fr. Fran. de los Rios que el Def. Juan de la Cruz

Dicho a mi y ante el Def. Juan de la Cruz y como en
 como la ansered onse a D. Rosa Xpiola en el Def. Juan de la Cruz

Joseph de la Cruz

comienda a Negros Cosales

Lo de la deuididad y esugera áora tal distincion viro
ella entiendo tener algun accidente que lo deuide n
latente por q. era muy vano y sigue de n en ello
que caese de fuerza. para echarse ocho años a lonbr
diza bien pero se no es brio del cuerpo q. aunque tenia
las fuerzas que corresponde a un animal con mericio
no puede ser cuerpo viro. el padre no puede negar
que le bendidos es clauo el uno fue un negro padamete
que me conto de ciertos y vino p. y reloben entien
en el mismo acro le dió q. tenia uno esclauo abnden
pero quando le apradaua - que me conto quatro vientos y
Cing. p. y que en el no podia perder respondome el
frayfran^{co} que como le diere arbor cuados en l'escien
p. lo llebava los dos. Condeuendiendo en su p. p. uera por
tae una chera le mande los negros. y el dia siguiente me
go la Plata el mismo padre bien satisfecho de su compra
aunque el Padre no pudiese reconocer la anterior re
uolera del esclauo poro de de el sumer en rante pro
ber en el que era el negro del gas y rolo me pone rae
sonia por la representacion que haze a la bira dicho
negro y era la via buena para que se abruise de
p. ralo y no le bale para que se abra p. rante.

Al otro dia recayendo el Padre y me boluó el
vna conbencion fue de rante que con la Verdad lo
en años quando le dió que el negro era del gas y
mula pero que se auia d. g. urado con el. y que
retracta la compra por rante que le viere un
n. uaga en que no conbrio me quierome el dia sig
por segunda y le propuse que breemos algun
gado para que nos quieramos de pleitos d. g. ome
su abogado el Doctor D. Juan fran^{co}. para adonde

llebo el Negro de mi consentimiento para ir a yazar
lo que dice y abriendo de mi mandado se acordó que respondiera
el Sr. Juan Fran. que nunca jamás me ferme y quando
viera que que es en poco y esta de dimido bol
vía por tenera ve el padre diciendo que en embargo
no se contentaba con la pieza

El caso hazido que el padre desde el primer quito
ocupado de su oficio en obra fuerte trabajo y en consecuencia
de la edad del Negro como nuevo a su conocimiento
no se amañaba bien a los ministerios de su oficio
de la consaja hizo cargo de la poca utilidad que le da
ria en el proceso de su obra y me lo devolvede como si
fuese un niño

Yo no se lo bendi en calidad de su oficio los hombres no son
todos y en todas edades para todos ministerios con que
sea útil para uno; no puede servir el Negro el caso de
con una pipa y para eso no es útil puede servir con
voral áccion en quantos vios domesticos que en aj
carlo puede ser calero y tambien por dia de su oficio
en el tiempo áunque no halla de el mejor pero de
todos modos es visto que no tiene defecto indubitable
y que la calidad del delgado no lo es tubo al abria
vino que llamamos y el que representa diciendo de
por el Capitulo no lo que dia: el Padre lo quizo
por quatrocientos p. hazido delgado del mismo modo
q. lo lo quize por quatrocientos y Cing. y rodos y infra
de.

Verdad es que me mandado lo llebo de consaja en
un bulto y que en ora no quizo llevarlo el llevar.
La summa es un maleque de partida para consaja
de camino fue un despropósito por que no

4
Traslado
9

En realo



DEL TERCERO, UN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Ueuava Cuado querauere venon melegre aquiem
senaa en el Segundo Viaje Conorio el Ueao y Ue
oro echo en el Ueao para que lea conyaria e
nostra cha que pexteneze ala conyria que pextene
de los negao deaxada por que en ueraxia en la p
ma escopida y porodo conclullendo por arodo
rie almece para pueva dela Uuraxiacion

AS. pido y Suplico Ueuava hauea por conyria
la demanda por ueraxiada la dema Uuraxiacion
y por concluda La Causa para pueva
pido furicia =

En la Ciu de los Reyes del Peru en Dies y Sies de Mayo de Mill Setecientos
y sesenta ante el Sr. Juan de la Cruz y Echazuri Almagro de Dalmas Alcaide
de esta Obispa y su Jurisdic. q. Sr. represento esta peti
Uenta q. Suo manto dar Dna. y asilo promiso y firmo con
panes de Don Aluaro Capitulo de Resor de esta Ciu =

Al Mag. de Catinari

Joseph de la Cruz

En la Ciu de los Reyes del Peru en Dies y Sies de Mayo de Mill Setecientos
y sesenta ante el Sr. Juan de la Cruz y Echazuri Almagro de Dalmas Alcaide
de esta Obispa y su Jurisdic. q. Sr. represento esta peti
como en el se contiene de Sr. Juan de la Cruz y Echazuri Almagro de Dalmas Alcaide
en persona de pte =

Jose de la Cruz

paravender elotto negro Roque, y no haver podido
equivale, yo no estrañé a qualquiera nome respo
dise, quando le preguntava, creyendo ser ignorante
el idioma, aya que por la experiencia se acon
do se agaga, con mucha dificultad de explicarse,
proprio parareuui en ministerio alguno.

Lo mismo se dice en quanto a la facilidad, puesto
el punto a bonal no estrañaba alguno en
ucora elotto negro lo que se le mandava, pe
con la experiencia veia reconocido se facta
dica la prueba y el defecto que mporibata el m
neso de la especie, quando igno zaba y lo silencio
orap, ^{te} amerito parala accion de huii toxica
lanidad, oracion se con trato a quidrio ca
sa la curadora oculta con el bicio; y en lo m
no termino se averiguo y el constante la
ordenaria se alió el negro incapaz de ser
como se calificara, en el termino de prueba.

Prucio supuesto es en ninguna instancia
contra el respecto de ^{te} ^{te} el que a conoza no
diga Tocorani, guano dio su negro parre a p
de Theologia; porque el vicio que tiene de
titud, que se hace incapaz de entender lo
delemandas y probaria y se vea que no es
el inepto parala Theologia, sino para enter
se buen o sea qualquiera cosa, mecanica
material, de una inteligencia incapaz de
amas negro bonales; y la misma ligereza con
tiene el acin que yo conu ero sub sele

esclavo, por quanto es capaz de cargar el bicho
de ocho arrobas del hombre, porque no delan^{te}
deito es incapaz, sino aunde actuar sus cosas
fuera de lo que otros de la misma edad y conditio
no se pueden manejar, y aunque es cierto que yo
le propuse al P^{ro}curador, que en setecientos ϕ le como
patria este esclavo y otro Palameno, que con des-
cendio en ello de P^{ro}curador, y que el siguiente dia le
lebe la plata de los dos esclavos, sus hechos no ha
probado a la recepcion, que a contrario se
propone; por quanto yo compré los esclavos, fue
en el supuesto de que se trataba de buenos y que a
ociosen. sea que los males y accidentes, que
ocurren a los esclavos P^{ro}curador, y que (cruelando los
de P^{ro}curador, como que se crea de ellos no lo puedo
vender en muchos meses, ni en esta Ciudad ni for-
a de ella, ni en otros y de la causa. segun con-
tra el contrato de la venta, y segun yo contaba
ser veridad (creyendo profesar la misma la-
tra de P^{ro}curador) le debe la plata, cuyo sube-
no me priva de la accion y otro, por quanto
esta manda con su causa, y a la qual me con-
cesse la ley sesenta dias de termino para que se
pueda descubrir el vicio en el esclavo compra-
do. Tampoco a probado al P^{ro}curador el que del
año de Juan Juan Lora le pareciere que el



En real.

PERCIBO, UN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y QUATRO,
Y CINCOVENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Mediante los señores del Consejo quatro de Junio de 1759 y 1760
ante el Sr. D. Juan de Sarmiento y de Haro Marqués de Salinas de la Armada
estada en Cádiz y su Junta de señores de su representación en esta Real Audiencia

A la Señora D. Rosa de Barriola Muger legitima de
Atto Espila en los autos con el Sr. D. Juan de M. Mij.
del Orden Seronimo respondiendo al traslado de
el replicato del Sr. Diego de Turis mediante se ha de
servir y desestimar la pretension contraria
y absolucione como se pedido en mi escrito de
Contestacion.

Pon q. aung. se insiste en q. el esclavo es Sago,
ya se dijo que ni lo era en el sentido en q. no son
Sagos todos los Negros Boales, ni aung. lo fuere segun
capitulo de redivitoria: por q. p. ver Sago entendemos
alg. estando de habla, y en el dia hay un tanto agnato,
p. q. por este capitulo no se redivan los esclavos y asi
no es necesario llegar al hecho de q. me pago la plata
despues de tenerlo en su poder, y q. el Sr. Diego era sujec-
to q. le lo havia de descubrir en la primera palabra
y en el acto de recibirlo.

La fatuidad es como vicio capueto: por q. es Negro
apto p. entender todo lo q. se le dice y executar todo lo
que se le manda; como no se le manda cosas q. no exe-
dan sus fuerzas corporales. Si por fatuo entiende el P. de
un Negro q. no tiene malicia estaremos de acuerdo
en q. es fatuo, pero todos los Amos quieren esta
fatuidad p. sus criados.

El suceso del Sr. Juan Fran. Lapa es como se dijo
la contestacion: y aunq. el P. M. replica q. no es
d. esse examen ni q. tampoco pudo hazerlo en
quanto de hora se repone a lo q. la fatuidad no se co-
mina p. arte; sino p. naturalza. Todo sig. no
fatuo puede ser examinador de los fatuos; y el ha-
bit de detras es el mar deuto, en qualquiera ex-
ce de letras q. lo sea: por q. la fatuidad tiene
dos extremos, y no passivo p. no entender
q. se le dice; y otro activo p. producir sin dez por
to, qualquiera q. supiere conocea si el esclavo
fendio o respondió mal es deuto p. el examen
la denuncia. Podiera traherse p. comparetante
proximo suceso de la corte q. se hizo p. examinar
si un Principe era inepto acerca de la sucesion
de la Monarchia, q. venia por su primogenitura
de no se formo el Consejo con cirujanos sino con
theologos Juristas de la primera literatura
ambas lineas.

A lo segundo se responde q. un examen de
quanto de hora hecho de proposito por hombre adven-
to mucho tpo p. examina un Negro Bozal aun
baptizado: p. q. la fatuidad se conoce en una pregunta
y en un quanto de hora caben cien diligencias de ex-
clare. Si entran ellas satisfizo adegudam. importante
poco q. alguna vez responde fuera de proposito y sin in-
gencia: por q. q. Negro bozal vea el q. lo contiene
y muy deueham. Aun los blancos suelen no tener este
privilegio. Una vez que en la universidad de Negro deparado
entende bien aquellos primeros elementos, era en toda la
edad de un Negro y fundam. de esperaa q. con mas me-
entran en las conozi. experimentales de lo q. se quisiera
covernar p. servir. La verdad es q. el Negro es fatuo p. q. el
esta contento: y q. ahora lo repite por q. una vez lo
poca se le probaria que el mismo p. aun despues q.
se presento dijo q. en la realidad no era fatuo
pero que le convenia decirlo.



En real.

REAL CÉDULA TERCERO, VN REAL: DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

que la devilidad sea malicia tambien

se dice pero sin insistencia: porque se conoce que el Negro es sano. Este es un punto de hecho donde sobra mi negativa una vez que no se probara lo contrario y por todo

A V^a pido, y suplico se sirva absoluerme como llevo pedido con just. y Cortes. D. Rosa Piñola

En vista de lo que pido los autos y Vistos mandos de Vniva esta causa a prueba Contermino de nueve dias Comunes Calas y asi lo prometo y firmo con parecer de Don Manuel Capetillo

El Marq. de Salinas

Manuel Capetillo

En la Ciu de los Reyes del Peru en Sucedo Junio de Mill Setecientos y Setenta años Yo el no notifique y hize saber el auto antecedente segun lo como en el recordo

ne al. P. M. fr. fran. ad. Miquele sui ord.
lex en superiora do. fca.

Joseph de Aguirre
J. S.

Huesca In continenti encho tra mes y año de 1700
no. de mis. tra no. ti. fca. en como la anteceden. te a
D. Rosa de Anola en superiora do. fca.

Joseph de Aguirre
J. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En quartillo.



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO. Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760
VALIA PARA EL REINAL DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Madrid de los Reynos de Castilla y Leon a treze de Junio de 1759

Yo el Rey en su Consejo de Indias con D. Maria Rosa de Sola

Estando entera de el camino. La resolucion con esclavo Diego que en causa de servicio aprueba contermino de

veinte dias. Respecto a los otros no me son viables por tanto.

R. D. pido duplico de esta a proveyerme

*veinte dias de termino pido para esta
fr. Juan de Augustin*

Y Vista y suso a Dip que conocea veinte dias de esta y los veinte dias estando entera del termino y asi lo proveyo m. y firmo

Compania de San Antonio Capetillo Huoncertau

Marg. S. Salinas

Handwritten signature and stamp in the upper right corner.

Faint mirrored text from the reverse side of the page.

PARA LOS AÑOS DE...
FINALES...
RIGOR...

Handwritten lines of text, possibly a date or reference.

Handwritten lines of text, possibly a signature or name.

Handwritten lines of text, possibly a date or reference.

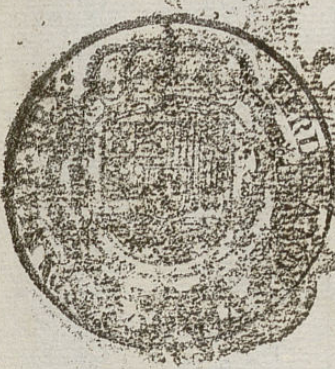
Handwritten lines of text, possibly a date or reference.

Handwritten signature or name.

Handwritten lines of text at the bottom of the page.



Un quartillo.



ELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760 VALGA PARA EL REINADO DE S. I. EL S. D. CARLOS III

Estando entendiéndose el término.

En la ciudad de Madrid en quatro de Julio de mil setecientos y sesenta y nueve años yo el Sr. D. Juan de Borja y Llanos, Marqués de Salinas, de la Real Audiencia de esta Ciudad y Suplicante de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.

Yo D. Juan de Borja y Llanos, Marqués de Salinas, de la Real Audiencia de esta Ciudad y Suplicante de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C.

Yo D. Juan de Borja y Llanos, Marqués de Salinas, de la Real Audiencia de esta Ciudad y Suplicante de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C. sobre la redemptoria de un esclavo, y lo demás de deducción. Digo, q. esta causa se veuio a prueba con término de nueve dias, comunes a las partes, y estando para cumplirse este, pedi veinte dias mas se termino lo q. no me han sido utiles p. kayarme enfermo, p. tanto.

Y V. S. pido, y suplico se sirva se prorrogarme veinte dias mas se termino pido Justicia costas de

J. Juan de Borja y Llanos

Yo D. Juan de Borja y Llanos, Marqués de Salinas, de la Real Audiencia de esta Ciudad y Suplicante de S. M. C. de S. M. C. de S. M. C. con veinte dias de término que pide citados dentro de diez y seis dias para comparecer con Don Alvaro Capel de Arce de esta Ciudad =

El Marq. de Salinas J. Juan de Borja y Llanos

Un quartillo.



UN QUARTILLO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SESENTA
Y CINCO, Y CINCO,
Y CINCO, Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.



Yo Juan de San Miguel de la Orden de San Jeronimo en el
real Monasterio del Escorial en los autos con D. Rosa de Saviola
sobre la reivindicatoria con Excmo. Diego que de contrario se ape
dido publicacion de Testigos en la qual concurrio renunciando
como renunció el termino probatorio q' amifavor se hubiere
concedido encuia atencion.

A
Auto.
y

Alto pido y suplico que en mi convenim^{to} se viaba y mandan hacer
publicacion de Testigos, y conitar las probanzas veda trasladada a
fecha publica
por parte pido Juan Costa de J. Juan de S. Miguel

concur
vianse las pro
banzas y tra
lado gornon
den.

En la ciudad de Lima a los diez y seis dias del mes de Julio
de mil setecientos y sesenta y cinco años. Yo el Sr. Juan de Saviola y
Juan de S. Miguel de una parte y Juan Costa de otra.

Yo el Sr. Juan de S. Miguel de una parte y Juan Costa de otra
firmo con parecer de Don Martin Capitulo Chirca
de esta Ciudad.

El Marg. C. Saviola
Juan de S. Miguel

Auto En la ciudad de Lima a los diez y seis dias del mes de Julio

El Sr. D. Juan de Sotomayor y Sotomayor del P.º D.º Juan de Sotomayor
y echazú María de Salinas Alcaide de esta
ciudad y de jurisdicción de D.º D.º de república esta perid
W.º de sus p.º de los autos y Criterio de
Savia y Obis.º de la publicación de los Testigos y
de de Coan las que banzan y traen de su orden y
proveyo y firmo conpanser del Don Alvarado
petito. Años de esta Ciudad =

El Marqués de Valines

Joseph de Sotomayor

En la ciudad de Lima en Veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años yo el Sr. D.º Juan de Sotomayor y Sotomayor del P.º D.º Juan de Sotomayor y echazú María de Salinas Alcaide de esta ciudad y de jurisdicción de D.º D.º de república esta perid W.º de sus p.º de los autos y Criterio de Savia y Obis.º de la publicación de los Testigos y de de Coan las que banzan y traen de su orden y proveyo y firmo conpanser del Don Alvarado petito. Años de esta Ciudad =

Joseph de Sotomayor

En la ciudad de Lima en Veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años yo el Sr. D.º Juan de Sotomayor y Sotomayor del P.º D.º Juan de Sotomayor y echazú María de Salinas Alcaide de esta ciudad y de jurisdicción de D.º D.º de república esta perid W.º de sus p.º de los autos y Criterio de Savia y Obis.º de la publicación de los Testigos y de de Coan las que banzan y traen de su orden y proveyo y firmo conpanser del Don Alvarado petito. Años de esta Ciudad =

Joseph de Sotomayor

Yo Juan de S. Dijo que hauna y copio presento
al Interrogatorio en lo perteneciente y mandado que
tenor se examinen los testigos que se presentaron
cuya verdad cometio ante el Jefe de la Audiencia
si Certifique Martin Perez Davalos como Excmo.
Capitullo tenor desta cedula =

El Marq. de Salinas

Joseph de Aguayo

Yo Martin Perez Davalos Es. del Rey nro S. y su
tario P.º de las Indias, Certifico y doy fe en la ma-
ra que quedo, y lugar en derecho, que lo que se
cix al D. S. Mro. Fray Juan. de S. Miguel fue,
haviendo quando comprometerse sobre la ver-
dad de el esclavo sus materia de este
para evitar su prosecucion, y costos, suspen-
al dictamen de cierta persona legista, teni-
esta dicho, que el escrivano esclavo, no era
verdad eramente fatus, aung tenia otros de
fectos; y para que conste en virtud de lo que
en otro si el C.º de la buelta, y mandado
el auto de arriba, doy la presente en la Ciudad
de los Reyes de Peru en veinte y ocho de Junio
mil Sette. y sesenta años =

Martin Perez Davalos
Es. del Rey nro S.
C.º de la buelta

del mismo modo que en el cumulo de todo
hombros bueno y apto. Vno se encuentran
alcados y otros q. ni son ning. por error de
tener cada uno su respectiva aptitud.

4

Digan y exporen como es cieuta que sin
embargo de ser un Mulingue hieano
no solo ha aprendido a hablar en
Canoque agua, sino en su casa con una
pipa al hombro sino q. tambien
reprobiendo el idioma de agua
para el mismo modo q. qualque
otra lengua q. gana en un ejercicio.

It. saben q. el dho Negro no tiene
to particular en la lengua sino que
se explica en la gata bual como
Negro torales que comienza ad
ser un idioma.

It. de publico y notorio publica por
Jama Digan &c.

José

En la Ciudad de los Reyes de este Reyno de Veynte y Siete

Junio de mil Setecientos Setenta años la parte de D.

Mariano de la Cruz de Narieta para la prueba q. tiene ofrecida,

esta mandada dar, para que se presente a Mariano de

la Cruz de Narieta, Oficial de Platero, del Rey, yo el Rey

ff



Un real.

TERCERO, UN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.

Supra materia, se aplica mas a hablar
de Sempus Castellana y la suya natural

Plasea pregunta Dijo q lo uno y bello

VAL PARA EL BINADO DE S. M. D. O. R. I. C. S. M.
rabo capitulo y notoria p... los y fama
ta... Vaso del suam, q tiene fecho en q
seafimo y... luto y lo fiamó...

Pedro de Caros

Antony
Joseph Bastante
Deseñ

Otro

Enrique En
raiques Plat
de 24 a 25

... y esta mandado... por testigo
... y el Deseñ... que hizo q... Deseñ...
... y ma... según dice, Vaso...
... preguntado al...
... Deseñ...
... Deseñ...
... Deseñ...
... Deseñ...

Plasea segunda pregunta = Dijo q amar...
... en la casa...
... y en los Cuatro...
... a Negro Roque, sus...
... ni memoria, y...

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Un real.



REAL CÉDULA TERCERA, UN REAL,
DE LOS REYES CARLOS TERCERO Y CUARTO,
EN VEINTIUNO DE ABRIL DE 1763.

Manifiesta muy sabida y puntual en quanto a cosas
sirve para los años de 1759 y 1760
domesticas se le mandaron y costó yntelig. y Negu
estas cosas se le denia y Resp.

VALGA PARA EL REINADO DE CARLOS III
La tercera pregunta = Dijo que el negro
se negociara a qualquiera trabajo, con buena
edad y si se usa, lo que manifiesta muy buena
ved, y lo a credito así quando se ama, lo aplico a
Cargax Piquea, para su casa y para venta, emen
re trabajo, no desistio ni crecio en manexa al
guna hasta que fue vendido, sin embargo de
ser por natura era Delgado aunq. de muy buen
cuerpo y siempre sano y Resp.

La cuarta pregunta = Dijo que se remite
alo dho Carta pendiente y Resp.

La quinta pregunta = Dijo q. nun
ca se reparo al negro Roque Embaxao Carta
lengua que fuere notable a cepcion de a
quel que corresponde a los muleques q. empie
san a entrar en el idioma Español, a que se
aplica tanto en negro que despues de bendi
do, se oyo decir Esteban al R. P. Fr. Juan
de San Miguel, q. mai hablada Castellano q.
Suproprio y idioma y Resp.

La sexta pregunta = Dijo q. todo lo
que ha dho y declarado esta verdad publico
y Notorio publica voz y fama bajo del Ju
#



En un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III



Por las preguntas siguientes se han examinados los testigos, que se presentare por parte del Reverendo Padre Maestro Fray Francisco de San Miguel de el orden de S. Jeronimo en la causa con Doña Rosa de Vizcaino sobre la redibitoria de un Esclavo y primeramente declararan el conocimiento de las partes litigantes, noticia de esta causa y generales de la Ley. Item si saben, que el dho esclavo nombrado Rogue Doral es fatuo, es arttinado, que no consue en acuerdo, lo que se le dice, ni responde con conciencia; que de mas de esto es gago, que padese summa dificultad, para hablar arretaron y con interbalos, y suspensiones; y que tambien padese una estraordinaria morbosa debilidad, mas que la que le corresponde a su estatura, y a su edad digan. Item si saben que haviendo hecho la referida Doña Rosa estraordinarias diligencias para vender el dicho Esclavo en esta Ciudad no pudo conseguirlo, ni fuera de ella, adonde lo embio lasuso dicha con su Marido, el qual, al cauo de mucho tiempo lo bolvio a la dicha Doña Rosa, porque ni en esta Ciudad, ni fuera de ella ha hauido quien compre a el dicho Negro por lo de

1a
2a

3a

81^o 1.^a 7.^a
 En lo pertinente y
 a la tenor de lo
 aminen.

fecta lesion, y enfermedad referidos Digan
 si saben q. lo referido Viejo
 y defectos tenia el dho. Esclavo, antes de
 ser vendido a el dicho Reverendo Padre Fr.
 Francisco, por la dicha Dona Rosa y que
 esta como que lo manesaba no lo podia con-
 rax. Digan si es publico, y notorio
 publica voz y fama. Digan si

En la Ciudad de Lima en Catorze de Junio de
 mill e setenta e siete años ante el Sr. D. Juan de Caceres y
 D. Juan de Salinas Alc. ordin. desta ciudad y
 D. Juan de la Cruz represento este Interrogatorio
 D. Juan de la Cruz Dijo que lo havia y visto presen-
 tado en lo pertinente y Mando que asu oherora
 Examinen los testigos que se presentaren en
 lo Proveyo y firmo con paz e honor del Rey
 Capetillo de los de esta Ciudad

D. Juan de Salinas
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de Caceres
 D. Juan de Salinas

En la Ciudad de Lima en diez e seis de Julio de
 mill e setenta e siete años ante el Reverendo P. Sr. Fr. Juan
 de la Fuente O. S. B. de la Orden de San Jeronimo para la informacion
 de la causa que se sigue en el dho. Interrogatorio de Juan de la Cruz
 Dijo que lo havia y visto presen-
 tado en lo pertinente y Mando que asu oherora
 Examinen los testigos que se presentaren en
 lo Proveyo y firmo con paz e honor del Rey
 Capetillo de los de esta Ciudad

1.^a
 11

ley y que es de edad de cinquenta y seis años y responde

2^a

A la segunda pregunta dixo que lo que dice y puede decir es que con el motivo de estar exento estaba fando una posesion de casa de la qual lo presenta, se arriban el contra por exento experimentando que el negro que se compra nombrado Rogue es demencia y un capad. En un tiempo de un año por estar entre todo el día en una grande elevacion y desasino ni concuerda lo que se demanda, no por un torpese vino por un fatiedad y elevacion concuerda, porq. un otro le manda que al canne un adove le trae una piedra y asi es entodo lo que se demanda, y quando vale presunta alguna cosa no se puede ser prompto por conuale miudo estaba el hablar y en tiempo que no se experimentado exento al to Rogue a hallado, en el una cosa ordinaria de celdidad y flaquea q. no corresponde a un exento ni edad y responde

3^a

A la tercera pregunta dixo que como maestro de esta obra ayudo de un año a la compania de dho Rogue en conversacion que la dha Dona Rosa como ama se comprado Rogue lo remio a Pisco o sea para ver si servendia dho esclavo aunque se acordado antes y que nunca se efectuó su venta por la enfermedad del negro a una comprada y responde

4^a

A la quarta pregunta Dixo que no la sabe y responde

5^a

A la quinta pregunta Dixo que es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que tiene fho en que se aprimo y ratifico viendolo leído esta verdad y lo firmo y quedo fee

Juan Julian de la Fuente

Antemi
D. Luis Alvarado
Vezco.

otro

Despues inconveniente en otro dia me yandose pronunciando el Reue Juan Pae Argendo Padre Mio Fray Fran. e Dan Miguel endar un informacion preante por top ad. Juan Pae Arg. recibí juram. que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de lo so cargo el qual prometio decir verdad y viendolo preguntado alenor se interregatorio presentado y se le preguntado dixo lo sig.

1^a

A la primera pregunta dixo que tiene conocimiento de la parte que le toca tiene noticia de esta causa que no le tocan la

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.



Yo Joseph Viminario segⁿ recibí juram^{to} que lo hizo el D^{ho} nuestro señor ya una señal de cruz según forma de un cargo el qual prometio decir verdad y siendo preguntado a tenor de las preguntas el mayorodomo respondió D^{ho} lo siguiente - - -

1^a

A la primera pregunta dió que no tiene conocimiento ni lo el que lo presenta que tiene noticia de la causa que no le tocara las reales cédulas y que es de edad de diez y nueve años y responde

2^a

A la segunda pregunta dió que lo que sabe y puede decir es que con el motivo de ser este D^{ho} Mayorodomo de una Indiana de teniente al que lo presenta y maneja todos sus negros como tal mayorodomo sabe y le consta de vista y de experiencia que desde el día que le remitió el que lo presenta el negro que se refiere nombrado Rogue al experimentado en el un total demencia y no ser el su o^{ho} Capa de traba en en cosa alguna por estar este todo el día en una grande elevacion ni concuerda lo que se le manda no por su torpeza sino por su fatiga continua porque si el D^{ho} le manda alguna cosa que le alcance por traer la que le piden de una cosa otra cosa muy diversa y así es entodo y quando este D^{ho} le avido preguntado algo no responde al prompto por costarle mucho trabajo o el hablar y que en el tiempo que este D^{ho} amancebado al referido Rogue ha experimentado en el un extra ordinaria deuidad y que que no le corresponde a su extrana niedad y responde - - -

3^a

A la tercera pregunta dió que como mayorodomo de una Indiana y poseer un D^{ho} negro de cuyo decir este D^{ho} a los compañeros del esperimentado Rogue en conversazⁿ que le dha D^{ho} Rosa como ama el esperimentado negro lo remitió a este a Pisco o Ve a con un mazo para ver su vivienda d^{ho} de lazo aunque se avian ovinen y que nunca se efectuó su venta por la enfermedad el negro a suya esperimentada y responde - - -

A^o

Ala quarta pregunta dize que no la vaua y responde

S^o

Ala quinta pregunta dize que es publico y notorio publico
y fama y lo verdaes vocaxor de su am^{to} y ce lleua no en que
ve a dize y accio mendo la leido y lo vno de queo y lee

Joseph Semirario

Anoni

Plus Alex
Recop

VALGA PARA EL REYNI DE S. M. E. S. D. CARLOS III



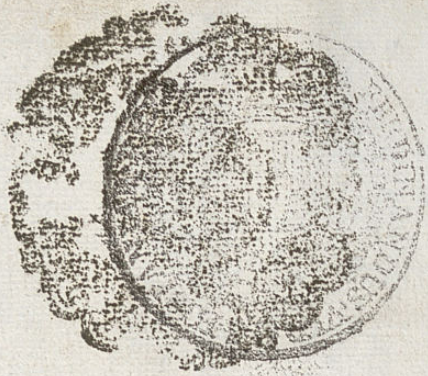
vol
eng
=



... DE ...
... DE ...
... DE ...



Plana



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.



Un quartillo.



EL SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760
En la Ciudad de Mexico en nuebe de Julio del
Mill setecientos e sesenta e siete ante el Sr. Don Juan de Paredes y Casas
nuestro Marques de Selinas

Juan de S. Miguel del orden de S. Jeronimo Pro
feso en el Monasterio de S. Lorenzo del Excmo. Real
Consejo con D. Inoa de Parola, sobre la redencion
de un esclavo y lo demas deducidos = Suplico que esta causa
se le oia y para en pte de ella se habe un
V. S. mandada que el Sr. D. Juan de Aguirre, Sr. Joseph
de Quiroga y Sr. Martin Delgado reconozcan este esclavo
y expongan con juramento la enfermedad y vicio que tiene
en el cuerpo y animo segun los signos de mostratibos que
le notasen, expresando con individualidad el tiempo en que
se hallan portanes =

Como pide:
R

A. V. S. pido y suplico se me mande que los susodhos reconozcan
el expresado esclavo y certifiquen segun y como se
pide por senda juratoria que se hizo =

Juan de S. Miguel

Yo el Sr. D. Juan de S. Miguel mande que el Sr. Don Juan
de Aguirre Sr. Joseph de Quiroga y Sr. Martin Delgado

pa reconozcan el esclavo que se le dexa y lo ponga
con juram^{to} la enfermedad y veion que tiene en el
cuerpo como epise y asi lo prescribo y firmo con
pauzer de Don Aluercio Agencillo Arzobispo de
Peru =

El Marg. de Valinas

Antonio
Cristobal de...
F. J.

Declarazi:
D. Joseph
Quiroga

En la ciudad de los Reyes del Peru en catorce de Julio de mil
seiscientos y ochenta años cumpliendo con lo mandado en el Decreto
de la Real Audiencia de Lima de veinti y cinco de Mayo de mil
seiscientos y ochenta y cinco en virtud de un Real Cedula de
esta ciudad que se hizo por D. Diego de la Cruz y a una Real Cedula
formada en esta ciudad el qual prometio decir verdad y veras
puntos al tenor del escrito presentado Dijo que hauyendo visto
y reconocido a un negro vocal nombrado Roque esclavo el qual
presenta dice que tiene una enfermedad incurable como es
una mala de succion en toda la distancia de su vida estando en
cuerpo por estar incapaz de ningun trabajo y desta no adre
habia ningun medicamento para su alivio y que esta es la
verdad sobre el juram^{to} que lleva fho en que se firmo y que
co vriendo de leido y lo firmo segundoy fue =

Don Joseph Quiroga

Don Martin
Recep. F. J.

Declarazi:
D. Martin
Delgado

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio de
mil seiscientos y ochenta años cumpliendo con lo mandado
en el decreto de esta Real Audiencia de Lima de veinti y cinco de Mayo de mil
seiscientos y ochenta y cinco en virtud de un Real Cedula de
esta ciudad que se hizo por D. Diego de la Cruz y a una Real Cedula
formada en esta ciudad el qual prometio decir verdad
y veras puntos al tenor del escrito presentado Dijo que hauyendo
visto y reconocido en un negro vocal nombrado Roque esclavo el qual
presenta dice que tiene una enfermedad incurable como es
una mala de succion en toda la distancia de su vida estando en
cuerpo por estar incapaz de ningun trabajo y desta no adre
habia ningun medicamento para su alivio y que esta es la
verdad sobre el juram^{to} que lleva fho en que se firmo y que
co vriendo de leido y lo firmo segundoy fue =

Don Martin Delgado

Don Martin
Recep. F. J.

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

al nombrado Rogue esclavo el que lo presenta lepa
reio uerba de claxana ertax demente dho negro y no
responder con conuexo ala pregunta y preguntan
que le haia el de claxana y que elo semia le pareca
mal conuuido para que sea excita en xaba for
corporales y que conudera ambas en fermedad
ataquar e incurable y que esta es la verdad lo xuro y el
juramto no en que se afirma y ratifico en dolo
leido y lo firmo y quedo y sea en dolo en glosa antigua
e vale

Martin D'Elgado

Ante mi

Juan Mexicano
Teco.

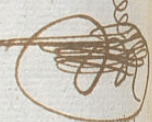
Declaro:
El Doctor Don
Juan Joseph de
Aguirre

Muego en constancia en este dia me yano dho cumpliendo con
lo mandado en dho Decreto recui juramto el Doctor Don Juan
de Aguirre Medico desta cui y catedratico de Vorperad
de medicina en esta P. Universidad de dho Mexico quien lo
hizo por Dios nuestro señor y a su Señal de Cruz segun
forma de sus señas el qual prometio decir verdad y
sendo preguntado atesor el escrito presentado Dijo
que hauiendo reconocido a un negro nombrado Rogue, vocal
esclavo el que lo presenta lo halla muy torpe en la xaron
con dambien conuenales uericio galico radicado lo que ma
niesta asi la encharone y pies como un troce escabioso
que se presume tiene asi ha el espinare confirmamos la cali
dad galica de dho vicio y no ven reciente de existencia, asi
el explicable a declaracion dho negro que lo mismo pa

dicia en poder El año antecedente, como una grande in-
catur que en la ungle derecha tiene venal. E haues padecido
aloungande in cordis on tiempo antecedente. y de lura ato
esclauo haues padecido on grande tumor en el ligax. E la
viciatiu y que esto es lo que uenta y la uencia con iog. E
suam to que viene fho en que sea fano y xatifyo. Se puede
leido y lo fano y que es y se

Dr. Juan Jofe de Aguirre

Antemi
D. H.
D. M. Aterxano
Teece.





Un quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1753, 1760

[Faint handwritten signature or scribble]

Un real.



...LO TERCERO, UN REAL
...MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1779 Y 1780
*En laud del Rey del Perù en Ocho de Mayo de 1779
Sea y se faga Dado en el Real Man de Caxa de y echavari*

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

*La M. P. de la Prueba en los autos con el P. M. de
de M. P. de la Prueba la Redhibitoria de un esclavo
Digo q. se me dio traslado de la publica
cion y por lo q. resulta de la prueba
dada se ha de tener por habido y en
demanda con perjuicio a que el Negro
es fatico: ergo, y es de mi: por lo q. se ha
puesto la demanda sobre q. sea en fea
mo ni menos se convierta yo sobre
algun accidente especifico. Mucho
menos podria haver sido prueba
sobre ello no haciendose deducido en los
cuentos de substanciacion: de falta de
prueba contra de su sanidad no me es
daria porque no debi dala y la
prueba de enfermedad q. se diere*

de contrario es injustamente al que
seg' ahora se trata: en tal forma
si este capitulo pudiese aprobarse
la parte contraria, lo debiera de
ser en suera y formal demanda.

III SOLID. C. 2. 8. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Por lo que hace al efecto de
fuerza probado por otros por el
que se da la plata labrada contra
y que en esta forma se restituya
Contra q' lo ponga a ganax por
nal cargando agua y q' no se de
engañar y como q' cobra lo con
pendiente a su trabajo y q' sabe
con los lugares donde acomodarse
Por lo que toca a la partida no
debe tener mas advertencias y sobre
la q' tiene es tal q' q' he salido de
mi casa donde hay cosas que
pudieran robarse lo he dejado a
solo en guarda de la casa cuyo
mantenimiento ha de ser y enmendado y nada
de esto es propio de los señores.
Amen el viaje q' hizo en la corte
con mi marido es probado tambien

que cuydaba con gran fidelidad de
todo lo q' erraba a su cargo, y aunq'
no fuera Negro al proposito p' el carne
no de enrillar e mular y traq'inar
certas' erro solo quiere decir q' es
muchacho y es boral q' no lo apruen
to en algun exercicio donde le apruen
vieren ni fero tiempo para ello y
es probado q' los hombres blancos
grandes y racionales q' vienen de
el Reino de Namanzos con dificultad
se avienen a ese genero de penuria.

Si embargo la prueba contra
ia de P'ouq' los terreros sus domingos
los oficiales de la obra del P'rio
los mismos q' le negociaron la com
pra y ahora se admitian con la
declaracion. Importa poco que
fuese verdad haver trahido un arabe
pidiendole tanto por q' yo no lo vendi
por precio q'ora, ni en su vida andu
yo el Negro con otros materiales. Si le
hubieran pedido cosa no trahia can
ta, si le pidieren una escoba no trah
ria una silla, y si le mandaren llevar



En real

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1739 Y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

*una mula no tomara un platillo
standente con respectiva a los haras
y ha servido y no trocara los nombres
ni haya miedo q' se ha continuado
en servir de ser hoy confundida los
nombres de los materiales.*

*Aunque D. Martin del Tan, digo
de paxacio estas sumientes no da
de todo y desde luego le debio parecer
en las circunstancias no tener ac
gafado a un Negro y por unirme
no puede levantar el animo en la
cara del P. Mo. Una vez q' lo tiene
con impaciencia y lo mira con des
precio para lo despedia por un
to de la cara y esta congoja basta
que no se manife con aquella expres
ion de q' la capsa se poco expre
Pero me aprobecho de la declaracion
del D. Juan de Aguirre q' no le noto
esa demencia antes de la aduatio*

Un real



TERCERO, UN REAL
EN EL SEFECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

mutaciona quando suparecer es fundado
en la razon que le dio el mismo Negro que
empoder al Amo antecedente hauiendo venido
aquel tumor donde se le reconoció una cic
tra. Todo esto es racionalidad a quella mis
ma que se le opamino en Casa del D. Juan
Lara deza. y aquella que el mismo Padre
quedo satisfecho segun la Certifica. del 3 no
de 1755

En quanto alo tartamudo no devo satisfacerse
y aunque sea no es defecto, y pong. lo no le veni
a calidad de Ladino hablador, y a alcances de li
cero, y aunque fuese defecto no pudo
ser suelta de serido, advertir de este el in
terese.

Ultim. por lo que hace alad oritidad lo
no le vendi por mas robusto que lo que es su
presencia minis trava. lo que lo apañno es,
que esas fueras pocas o muchas, que corres
ponden ala Constitucion Corporal y or
naturalesa suya. y si el P. Moa queria de
que mas robusto no hubiera entrado en la
Compra.

Ha presentado por testigos tres Me
dicos y ninguno prueba que no sea de oritidad
natural. D. Martin Delgan dice que no
es para trabajo Corporal para constitucion.
Esto no es decir que esta enfermo. sino que
su constitucion natural no corresponde a un
trabajo fuerte. Sabe ve que una pieza de

membros. Con ellos no es para el mismo trabajo
y otra presa a miembros débiles y el Pelague
una paroxisa destino. He aquí la idea entera
por palabra presa no es enfermedad y a eso
no es en una enfermedad y a eso la presa
ya que no tiene talis pague un médico
de tan específico a questo no podría escar
pase al cono um ad. Dr. Martin Delga-
do. Dr. Joseph Luriza dice que el Negro
tiene destruida la substancia nervosa esto
onada quiere decir, o dice un air parate
y quiere decir que destruido una substancia
o más substancia y contiene por substancia
nervosa la mayor cantidad de
materia que debe incluir en una ner-
vión débiles guerra dice que el Esclavo
no tiene nervios débiles por esto no es
enfermedad alos nervios así como el que
tiene poca carne poca sangre y poca
huesos. Plogo dice que es una cons-
tancia pero no es enfermedad el no
ner abundancia de carne y los huesos
más. O sea en abundancia de sangre
más de la que pide en sus vasos antes
la cantidad pide de esas proporciones
y no excede de un bien com-
poram. Plogo dice que la substancia
al los nervios con natural asu perso-
na se destruido sea un destino
por que los Nervios no pierden los su-
co substanciales por si mismo sino
por rason de otro accidente como que
de ser alguna fiebre continuada y en
tonces la debilidad alos nervios no sea
enfermedad sino efecto de ella y que
no es en una enfermedad no la hay
y la ha destruido la substancia nervosa
es un en boleno para ataxantia alos
que non Medicos. Pero la Jusis pro-
vencia sabe bastante Medicina para

El discernimiento a estos embrollados. Y no se necesita
 hauea manifestado el Escaño ni las otras de Gale
 no para averiguar de síto servicio en ferma
 de un con un por el de una constabucion y
 uno padecan por el mismo mas pastora
 Casa de las Casas de un sea manifestada
 y tener su nombre por el de Merico no
 hacen en fermedades ad p la unum sino
 que con nocen todas las en fermedades que
 todas deuan sus nombres

ala enfermedad que tenia un buen hom
 bre de buenas Colores de mejores ganas
 comia a costillas ajenas y haciendole Car
 go de un araganeria por la que no se aplica
 va a ninguna especie de trabajo Dijo que
 tenia un accidente repartido en toda la
 Substancia del Cuerpo el accidente era
 un gran pesera que no ofendia a su salud
 pero es aplicada deudia con los terminos
 de accidente repartido en toda la substancia
 de el cuerpo sonaba enfermedad.

El Dⁿ Juan de la Cruz dice que le pa
 rece que tiene galio y que lo presume
 por alguna escusa que tiene en el espe
 naso ya por una antigua Cistitis que de
 muestra haueido algⁿ incendio esta de
 daradⁿ nada mediana lo gaurico por
 que no se me ha questo demanda de el clauo
 galico ni de lo contestado a ella. Lo se
 guido porque es testigo singular y no
 es a cierta ciencia. Una presumpcion
 ni era tiempo de que se me demandase
 unavez que no habia venido algun
 accidente de lo que pertenecen a esa
 clase como son llagas, ganas dolores
 y quando algo de esto sobre uniese
 podria proponer su accion en forma por
 que lo a mas es demandar por demer



En real.

SELEO TERCERO, UN REAL
DE OCHO DENARIOS SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO,
Y CINCUENTA Y CINCO.

Traslado.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760
ALCA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLO III

y probar por tubas. en Vista atodo.

Al Sr. D. Pedro y Diego... reserua a suaves por bien
prouada me acc. y absolucame en sus
fuerza =

En Vista su ss. mandó dar Traslado y así lo Proved
go y firmó con su real cedula el Don Alberto Aguirre
con esta Cedula =

El Marq. de Sabinas
[Signature]

En la ciudad de Mexico a diez y ocho de Mayo de
1760 a las diez y siete de la noche el Sr. D. notifique a
auto de S. M. segun y como en el se contiene al Sr.
D. no ff. frand. de San Miguel en su pers. de y fee =

[Signature]

Tres lat. v.

luego en nombre de mi p^{re} Emuncio de traslado

[Handwritten flourish]

portante =
D. S. pido y sup^o que hauiendo por Emuncio de
traslado venida a ~~matte~~ esta causa por
conclusa y mandax se ziten las partes p^a
sentencia p^o Just^a Caspa *[illegible]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mi^o D. S. pido y sup^o que hauiendo por Emuncio de
traslado venida a ~~matte~~ esta causa por
conclusa y mandax se ziten las partes p^a
sentencia p^o Just^a Caspa *[illegible]*

El Marq. de Valinas *[illegible]*

[Handwritten signature]

En la Ciu^d de los Reyes de Peru en *[illegible]* de
el mill e setenta e dos años no se hizo
Decreto de *[illegible]* y como en el se contiene
de *[illegible]* en su p^o *[illegible]*

[Handwritten signature]

En real.



TERCERO, UN REAL
MIL SESENTOS
QUARENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III



La Rosa Viola Muge legítima & Dⁿ Ant^o Ep^o
en los autos con el P. Fray Fran. de Sⁿ Mig. del
orden Leonimo. Respondiendo al traslado el escrito
desos en que dho Padre Nuncia el traslado
de bien probado y pide q^e al tiempo de formar el ver-
dadero de bien probado notuvo noticia q^e Jph Semena
no Sobrelatacha & Mayordomo actual de la Hu-
erta de dho P. tiene la Mayor & ha venido su da-
do y dadole libertad lo q^e pongo en noticia de
V. S. por lo q^e añado a debilitar la fee del testigo.
Por lo demas convengo en q^e Sentencie la causa
haviendo la p.^a ello p.^a Conclusa y en esta aten-
cion.

A. V. S. pido y suplico que demé consentimiento la haya
por Conclusa pido Justicia.

En la Ciu de los Reyes del Peru en Quatro de Mayo de 1760

Por con causa
interesa para
aten cia.

[Handwritten signature]

Visto lo Auto. de Mill. Dot. y representada ante el Sr. D. Juan de Parro...
 Sentencia por echaxe Marques de Salinas de lo que se trata en esta causa...
 fallo, en que se declara haber lugar a la dicha Conclava y mandos que se fieren en las partes para su...
 declaracion de la causa.

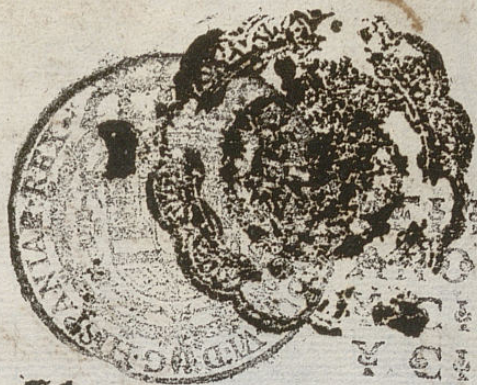
D. Juan de Parro...
 D. Juan de Parro...
 Alberto Capetillo Escrivano de esta Audiencia

El Marq. de Salinas
 Joseph de...

En la Ciudad de Leon a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y...
 ta de go el Sr. D. Juan de Parro...
 Priola enduxerit de oficio

Luego enonimamente en ocho dias siguientes...
 Litacion como la antecedente al Sr. D. Juan de Parro...
 del orden de oficio

Joseph de...
 Joseph de...
 Joseph de...



Un real.

REAL CÉDULA TERCERA, UN REAL
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. CARLOS III

En la causa de demanda que
se sigue de parte de D. Fr. Juan de
Siquel del orden her. contra D. Maria
de Xarola sobre la restitucion de un
peña de un esclavo nom. Joaquin y lo
demas deducido

Visto &c

Por lo tanto a los autos y meritos de la dha causa y a lo que
de ella resulta que el dho D. Fr. Juan de Siquel probo su accion
y demanda bien y cumplida m. doy la por bien probada
y que la dha Dona Maria no probo sus excepciones y de fortas
como probare combino doy la q no probada y en su consecuencia
era deuo declarar y declaro sin lugar la accion de desher
niticia y que la dha D. Maria bulba y restitucion a dho D. Fr
Juan de Siquel quatrocientos q. que le dio y entrego q el precio de dho
esclavo en virtud de la escrip. de venta que del 1.º de mayo
de 1759 se hizo en virtud de la dha m. Sentencia definitiva
m. Juzgando asi lo prometido y mando sin hazer condonar
de fortas sino que cada parte pague las que dho fue causado
y con parecer de D. Don Antonio Capetillo Abogado desta Causa

El Marq. D. Salinas Don Antonio Abogado de Legitimacion
y de dho



En quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLO III



Thomas Ign. Camargo en Nbre del Sr. D.
Juan de S. Miguel el conde de San
Geronimo y administrador de las rentas y encomien
das del real ysonarario de S. Lorenzo el
Secorrial, entor. autos con D. Dora de Viola
sobre la rehibitoria de un clauso Diego
que la sent. a D. de S. se le notifico a D.
D. Dora quien siendo pasado el ter
mino legal de un año no aho cosa alguna
en otro adha sent. a por tanto.

A. S. fido sup. de S. de S. se declara la
propiedad sentencia por consentida y
guarda en autoridad de cosa juzgada
con la calidad de que pague las costas
personales y personales a la Causa
aqui debe ser condenada la parte

Traçado.

[Handwritten flourish]

contraria como temeraria ligando
segun resulta da gruba dada
pela ma q'uo fut.

[Handwritten signature]

28

En la Ciudad de Vexa del paxu en primer de Dia de Mayo
de 1707 y sesenta y siete el Sr. Don Manuel Caicedo y Leizaola
y el Sr. Don Juan de Salinas Alcaide de esta Ciudad y Don
Juan de Dios de Miquel y Ortega

Por el Sr. Don Manuel de Sosa yari Logrono
y primer Conde de Salinas de Don Alvaro Capitulo de
esta Ciudad

Don Juan de Salinas
[Handwritten signature]

En la Ciudad de Vexa del paxu en Primer de Mayo
de 1707 y sesenta y siete el Sr. Don Alvaro Capitulo de
esta Ciudad y Don Juan de Salinas Alcaide de esta Ciudad
el auto antecedente segun y como en el se contiene al
hora de Vexa en un par de fca

[Handwritten signature]